

**CONSEJO LOCAL DE SALUD  
ATYRÁ**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**2004**

## **ESTATUTO DEL CONSEJO LOCAL DE ATYRA, CORDILLERA**

### **TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

#### **NOMBRE**

Art. 1º: Se constituye una Organización Civil sin fines de lucro con la denominación de CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA, que se regirá por las disposiciones de la Ley 1032 y sus decretos reglamentarios 19996 y 22385 y este estatuto.

#### **DOMICILIO**

Art. 2º: El CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA fija su domicilio legal en la ciudad de Atyrá, Cordillera pudiendo formar Subconsejos en las Compañías del Distrito de Atyrá, los cuales serán reconocidos por resolución del Consejo Local de Salud.

#### **DURACIÓN**

Art. 3º: El CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelto en la forma y por las causas establecidas por su estatuto y la Ley 1032/96.

#### **OBJETO**

Art. 4º: El CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA tendrá como objetos:

- a) Promover el Sistema Nacional de Salud, mediante la concertación y la coordinación interinstitucional de planes, programas y proyectos de interés local, en directa relación con las prioridades identificadas en las diversas áreas de la salud.
- b) Impulsar el Sistema Nacional de Salud para propiciar el acceso a la atención integral y solidaria con calidad y equidad para toda la población.
- c) Participar en la formulación de los lineamientos de las políticas y estrategias locales de salud, acorde con la política nacional de salud.
- d) Evaluar periódicamente la aplicación de la política y la estrategia local de salud y formular las recomendaciones pertinentes a la Mesa Directiva del Consejo Local de Salud.
- e) Realizar en niveles e instancias pertinentes la coordinación necesaria con todos los sectores involucrados para que adecuen sus actividades y planes a una estrategia consensuada de salud pública y bienestar social local.
- f) Considerar y fiscalizar el cumplimiento del Plan Local de Salud y su ejecución presupuestaria.
- g) Gerenciar y administrar aportes voluntarios y fondos provenientes de cualquier otra fuente para el desarrollo de la salud pública en la comunidad.

- h) Difundir las resoluciones, planes, proyectos y actividades del Consejo Local de Salud.
- i) Establecer convenios con instituciones públicas y privadas nacionales, organismos no gubernamentales y Agencias de cooperación internacional.

## **TITULO II PATRIMONIO Y RECURSOS**

Art. 5°: El patrimonio del CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA lo constituyen:

- a) Los bienes que posee.
- b) Las donaciones, subvenciones y legados que recibiere de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.
- d) Los legados, donaciones y subvenciones que se recibieren para proyectos específicos del CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA no formarán parte del patrimonio social.

## **TÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES Y MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 6°: El CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA estará constituido por los representantes de las instituciones locales y las organizaciones comunitarias registradas en la Municipalidad, de conformidad con sus fines y con su estatuto, obligándose a su cumplimiento.

Art. 7°: Cada Institución, Organización o persona que desee formar parte del CONSEJO LOCAL DE SALUD, deberá presentar su solicitud por escrito y el consejo podrá responder en un lapso no menor a 15 días por escrito, si no responde, automáticamente la institución u organismo pasa a integrar el Consejo Local de Salud.

Art. 8ª Cada Institución u Organización tendrá un representante titular y un suplente, de aquí en adelante denominado MIEMBRO.

Art. 9°: El CONSEJO LOCAL DE SALUD estará representado y administrado por su MESA DIRECTIVA.

Art. 10°: La calidad de miembro es intransferible. Los miembros podrán retirarse del CONSEJO comunicando su decisión por escrito a la MESA DIRECTIVA. También la Asamblea podrá determinar la exclusión de un miembro por motivos graves justificados.

Art. 11°: Como el CONSEJO no persigue fines de lucro, los miembros no tienen ningún derecho al patrimonio social ni a dividendos ni a utilidades de ninguna especie.

## **CAPTULO II DERECHO Y OBLIGACIONES**

Art. 12: Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido miembro de la Mesa Directiva y asistir a las Asambleas con voz y voto.
- b) Solicitar a la Mesa Directiva la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, conforme a lo previsto en el art. 18.
- c) Formular por escrito denuncias o quejas al presidente y si ellas fueran contra este, ante la Mesa Directiva o la Asamblea.
- d) Formular peticiones por escrito a la Mesa Directiva.
- e) Respetar y cumplir el estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea, de la Mesa Directiva y sus organismos competentes.

## **CAPTULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 13: Disciplina Interna: El CLS sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los miembros del CLS, una vez que hayan elegido a los ms aptos para la Mesa Directiva, debern distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontneo a las normas legales y estatutarias.

Art. 14: Sancion de Faltas: En virtud de lo enunciado en el artculo 13, establcese que determinadas faltas cometidas por los miembros, implicar la aplicacin de sanciones.

Art. 15: Clasificacin de sanciones. Las sanciones establecidas en este estatuto, son las siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensin
- c) Remocin
- d) Expulsin

Art. 16: Causas de Apercibimiento. Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna trasgresin involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional del CLS y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsin del trasgresor
- b) Las actitudes y manifestaciones en forma insolente.
- c) Efectuar actividades polticas – partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el seno del CLS y cuando estuviere en representacin del Consejo Local de Salud.

Art. 17: Causas de Suspensin. Son causas de suspensin:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento.
- b) Utilizar procedimientos dolosos o usar el nombre del CLS para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio o daño al CLS.
- c) Levantar cargos infundados contra algún miembro.
- d) No haber rendido cuenta después de haber desempeñado algún cargo directivo o auxiliar.

#### **TÍTULO IV ASAMBLEAS**

Art. 18°: La Reunión General de Representantes de Instituciones y Organizaciones, reunidos en Asamblea, es la autoridad máxima del CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA, CORDILLERA. Se constituye legítimamente con el cumplimiento de las exigencias previstas en este estatuto.

Art. 19°: La Asamblea General de Representantes de Instituciones y Organizaciones (miembros) se realizará en forma ordinaria cada año, dentro del mes de marzo y en forma extraordinaria las veces que sea convocada por la Mesa Directiva o por iniciativa propia o parte del total de miembros. La Mesa Directiva o el Comité de Vigilancia, convocará a Asamblea para que se celebre dentro de los 30 días de recibida la solicitud de las  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros.

Art. 20°: Las Asambleas serán convocadas por medio de anuncios efectuados durante 5 días consecutivos con diez días de anticipación en avisos en por lo menos 2 radioemisoras regionales y el video cable local. Podrán utilizarse igualmente todos los medios de comunicación que se consideren convenientes para una mejor difusión de la convocatoria. En los avisos deberá mencionar el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los requisitos exigidos para la participación de los miembros.

Art. 21°: La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se constituirá validamente con la presencia de la mitad más uno del total de miembros. Si a la hora fijada en la convocatoria no estuviere presente ese número, la Asamblea quedará legalmente constituida una hora después con cualquier número de miembros presentes.

Art. 22°: Los miembros podrán ser representados en las Asambleas por mandatarios con simple carta poder con firma autenticada o registrada en el CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA. Una misma persona no podrá representar a más de un mismo miembro.

Art. 23°: Las Asambleas serán presididas por una persona que designen los asistentes por mayoría. Una vez aprobada el Acta por la Asamblea, deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de Asamblea y dos miembros elegidos para el efecto.

Art. 24°: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria Anual de la Mesa Directiva, Balance, Informe del Comité de Vigilancia y Cuadro de Resultados y toda actividad relativa a la gestión del CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA que le corresponda resolver, de acuerdo a la competencia que le reconoce la Ley, el Estatuto o que se sometan a su decisión a la Mesa Directiva o Comité de Vigilancia.

- b) Determinar el número de representantes de equipos titulares y suplentes y designar a los miembros que ocuparan dichos cargos.
- c) Elegir al Comité de Vigilancia.
- d) Renovación parcial de miembros de la Mesa Directiva y de los equipos de trabajo.

Art. 25°: Corresponde a la Asamblea Extraordinaria tratar la modificación del estatuto y todo asunto que no sea de competencia de la Asamblea Ordinaria.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26°: La Administración y representación del CONSEJO LOCAL DE SALUD DE ATYRA estará a cargo de su Mesa Directiva, compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros, que deberán ser miembros del CONSEJO LOCAL DE SALUD. La Municipalidad deberá estar representada en esta Mesa Directiva por el Intendente o una persona designada por el intendente y un miembro designado por la Junta Municipal, preferentemente de la Comisión de Salubridad e Higiene. El Centro de Salud Local también estará representado por su Director o su representante.

Art. 27°: La Mesa Directiva en la primera sesión luego de ser electos sus miembros constituirá sus autoridades. La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, que presidirá la Comisión de Finanzas, una Secretaría Técnica y de uno a seis vocales titulares que presidirán los equipos de trabajo.

Art. 28°: La presidencia de la Mesa Directiva estará preferentemente a cargo del Intendente Municipal o una persona designada por el Intendente Municipal.

Art. 29°: Los miembros de la Mesa Directiva durarán en sus funciones, el tiempo coincidente con el mandato municipal, con excepción del segundo año del primer periodo, en que habrá una renovación parcial de la mitad de sus miembros por sorteo. El presidente no entra en este sorteo. Al cuarto año del primer periodo se reemplazará automáticamente a los otros miembros que no entraron en el sorteo, salvo reelección del o de los mismos. Los representantes de la Municipalidad y del Centro de Salud estarán exceptuados del sorteo y de los cambios automáticos, solo serán reemplazados por determinación de la Municipalidad o del Centro de Salud. en los años sucesivos se seguirá renovando la Mesa Directiva parcialmente en forma automática en el orden pre establecido.

Art. 30°: Las reuniones ordinarias de la Mesa Directiva se llevarán a cabo cuando haya quórum (con la presencia de la mitad más uno de sus miembros)

Art. 31°: La Mesa Directiva se reunirá en forma ordinaria cada 15 días y en forma extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 32°: En el caso de que el miembro tenga tres ausencias consecutivas injustificadas y cinco ausencias alternadas injustificadas, perderá la titularidad.

Art. 33<sup>o</sup>: Si quedare un lugar vacante por renuncia o prdida de la titularidad, se contemplarn los siguientes casos:

- a) En caso de renuncia o prdida de la titularidad del miembro titular, lo reemplazar el suplente.
- b) En caso de renuncia o prdida de la titularidad de los miembros titular y suplente, la institucin u organizacin a quienes representa, nombrar representantes titular y suplente.
- c) En caso que la institucin u organizacin se retire del CLS, se llamar a Asamblea Extraordinaria.
- d) Cada institucin u organizacin tiene la potestad de cambiar a sus representantes.

Art. 34<sup>o</sup>: La Mesa Directiva adoptar sus decisiones por simple mayora de votos y el presidente solo podr votar en caso de empate.

Art. 35<sup>o</sup>: La Mesa Directiva ejerce la representacin legal del CONSEJO LOCAL DE SALUD son sus funciones:

- a) Tratar los asuntos de carcter estratgico- operativo del Sistema Nacional de Salud a nivel local.
- b) Presentar los informes de evaluacin sobre el proceso de impacto en la poblacin y en las instancias afectadas sobre las medidas acordadas.
- c) Desarrollar y presentar en la reunin general el plan local de salud con su presupuesto, proyectos y entre otros aspectos que favorezcan la implementacin de la Ley que crea el Sistema Nacional de Salud, y vincular las propuestas al presupuesto municipal en el mes de octubre cada ao.
- d) Promover y realizar las acciones necesarias para fortalecer el Sistema Nacional de Salud.
- e) Decidir lo relacionado a los asuntos de carcter administrativo.
- f) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de la Asamblea.
- g) Aprobar el presupuesto.
- h) Convocar a Asamblea y fijar el correspondiente Orden del Da.
- i) Dictar y modificar reglamentos, disposiciones generales y resoluciones.
- j) Preparar la memoria, Balance General y el Cuadro de Recursos y Gastos, para ser presentado a la Asamblea.
- k) Crear o suprimir rganos ejecutivos del Consejo y otorgarles facultades.
- l) Nombrar, suspender y sustituir empleados del Consejo Local de Salud.
- m) Contratar auditorias y mantener corresponsalas con la personas en el pas o en el extranjero.

- n) Interpretar este estatuto, los reglamentos y las resoluciones.
- o) Celebrar contratos.

La enumeraci3n precedente no es taxativa, en consecuencia, la Mesa Directiva podr realizar todo acto que considere necesario y conveniente para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Art. 36°: Los Miembros del CONSEJO LOCAL DE SALUD, reunidos en Asamblea, elegirn entre los presentes al Comit de Vigilancia, que ejercern la fiscalizaci3n y durarn en sus funciones un ao, pudiendo ser reelectos.

## **CAPTULO II PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 37°: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representaci3n oficial del Consejo.
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Directiva y a los 3rganos directivos.
- c) Abrir, presidir y levantar las sesiones de la Mesa Directiva y de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, dirigir debates, mantener el orden y tomar medidas disciplinarias en las mismas.
- d) Suscribir con el Secretario las correspondencias, notas, comunicaciones, memorias, actas de sesiones de la Mesa Directiva y de las Asambleas.
- e) Suscribir con el Tesorero los valores, cheques, contratos, obligaciones, balances.
- f) Proponer la designaci3n de empleados del Consejo Local de Salud y plantear medidas disciplinarias a los mismos.
- g) Dirigir, instruir y recabar informes de los 3rganos ejecutivos.
- h) Inventarios y dems documentos de la administraci3n.

Art. 38°: Son deberes del Vicepresidente; sustituir al Presidente en su ausencia o en sus impedimentos, asumiendo deberes y atribuciones del mismo. En presencia del Presidente es un miembro ms de la Mesa Directiva con voz y voto. En ausencia del Vicepresidente, el Presidente delega su representaci3n en un miembro; y en ausencia de ambos, podr asumir cualquiera de los miembros titulares de la Mesa Directiva.

## **CAPTULO III SECRETARIA TECNICA**

Art. 39°: Son deberes y atribuciones de la Secretara Tcnica

- a) Redactar la correspondencia. Notas, comunicaciones, memorias, actas de las Asambleas, de las sesiones de la Mesa Directiva, suscribindolas con el Presidente.

- b) Ser responsable de los libros y documentos del Consejo, que no sean de contabilidad y cuidar que los mismos sean llevados al da con orden y claridad.
- c) Controlar las publicaciones de las convocatorias a las Asambleas y los avisos de sesiones de la Mesa Directiva, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Presidencia.
- d) Llevar y mantener en orden el archivo y documentos del Consejo.
- e) Colaborar con el Presidente en la coordinacin de las actividades de la Mesa Directiva.
- f) Recibir de su antecesor y entregar a su sucesor, bajo inventario los libros, el archivo de los documentos a que hace referencia en los b y d de este artculo.

#### **CAPTULO IV SECRETARIA DE FINANZAS**

Art. 40: Ser presidida por el Tesorero.

Art. 41: Son deberes y atribuciones del Secretario/a de Finanzas

- a) Custodiar los bienes e intereses patrimoniales del Consejo
- b) Depositar los fondos sociales en las entidades bancarias o cooperativas que disponga la Mesa Directiva
- c) Colaborar con la Mesa Directiva en la preparacin del presupuesto de recursos y gastos del Consejo, cuidando se mantenga el equilibrio entre los ingresos y egresos.
- d) Abonar las cuentas y obligaciones del Consejo, previa autorizacin de la Mesa Directiva.
- e) Preparar y controlar los valores, cheques, obligaciones, contratos, balances, inventarios, estados patrimoniales y dems documentos comerciales, suscribindolos con el Presidente.
- f) Vigilar que los registros contables, libros de contabilidad y documentos exigidos por la ley sean llevados al da y en orden y claridad.
- g) Presentar a la Mesa Directiva cuando ella lo requiera el balance Financiero y anualmente cuando corresponda a la Asamblea un Balance General e Inventario.
- h) Recibir de su antecesor, como depositario y entregar a su sucesor bajo inventario los ttulos, libros, documentos comerciales, contratos, valores, cheques, dinero, muebles, tiles, enseres y dems bienes que constituyen el patrimonio del Consejo.
- i) Controlar la ejecucin presupuestaria y la ejecucin de proyectos e informar peridicamente a la Mesa Directiva.

## **CAPTULO V VOCALES**

Art. 42: Cada vocal titular presidir los equipos de trabajo

Art. 43: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la mesa directiva.
- b) Actuar en su caso al frente del rgano ejecutivo, que le sea encomendado por la Mesa Directiva.
- c) Convocar a su equipo de trabajo. Le cambi el orden
- d) Informar a la mesa directiva los avances del trabajo, inquietudes y sugerencias
- e) Colaborar eficazmente con los dems miembros de la Mesa Directiva para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- f) En General cumplir los cometidos que le fueron encomendados por el estatuto o la Mesa Directiva.

## **CAPTULO VI COMITE DE VIGILANCIA**

Art. 44: Son deberes y atribuciones del Comit de Vigilancia:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva con derecho a opinin en cuestiones de su competencia.
- b) Examinar los libros, documentos y valores del Consejo.
- c) Informar por escrito sobre el balance general e inventario a presentar en las asambleas.

## **CAPTULO VII COMIT EJECUTIVO**

Art. 45: El COMITE EJECUTIVO es un organismo dependiente de la Mesa Directiva del Consejo Local de Salud y tiene la responsabilidad de ejecutar el plan local de salud. Como igualmente conducir y controlar el funcionamiento del sistema local de salud.

Art. 46: Son miembros del comit ejecutivo local de salud.

- a) El director del centro de salud del ministerio de salud pblica y bienestar social, quien lo preside.
- b) Se conformarn entre 5 a 7 equipos de trabajos con 4 o 5 miembros en las reas de:
  - Financiamiento
  - Marco Legal y Fortalecimiento
  - Servicios de Salud y Promotores
  - Medio Ambiente
  - Educacin y Comunicacin
  - Otros

- c) Un representante de cada equipo de trabajo formar parte de la Mesa directiva del Consejo Local de Salud. El representante ser elegido en el equipo y este comunicar por escrito la designacin a la Mesa directiva.
- d) Se conformarn los equipos que sean necesarios.

Art. 47°: El Comit ejecutivo local informar a la Mesa Directiva del Consejo Local de Salud cada mes sobre la ejecucin del plan local de salud, de su presupuesto, de sus logros y de las dificultades de su desarrollo.

Art. 48°: Son funciones de los equipos de trabajo

- a) Desarrollar los programas, servicios y actividades contemplados en el plan local de salud, en base a lo dispuesto por el Consejo Local de Salud pertinente.
- b) Coordinar conjuntamente con los directivos de la unidad sanitaria local, la participacin de los diversos establecimientos de salud, entidades de bien social, gremios de salud y organizaciones comunitarias.
- c) Elaborar el programa de requerimiento del personal, equipos e insumos para su presentacin al Consejo Local de Salud. Evaluar el desempeo del personal.
- d) Implementar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes en coordinacin con las unidades sanitarias locales, regionales y especializadas.
- e) Mantener informado al Consejo Local de Salud sobre el funcionamiento de las unidades locales de salud.
- f) Elaborar normas y procedimientos para el normal funcionamiento de las unidades locales de salud.
- g) Elaborar normas y procedimientos para el normal funcionamiento de los servicios y de los programas.
- h) Formular el vademcum de medicamentos e insumos bsicos para la atencin primaria y servicios de mediana complejidad.
- i) Ejercer la vigilancia y control de los servicios y programas del plan local de salud.
- j) Proponer al Consejo Local de Salud la implementacin de planes bsicos de salud. Plan local de salud. Planes de solidaridad sanitarias. Planes de seguros local de salud y otros tipos de asistencia mdica en correspondencia a la situacin socio econmica de los habitantes del Distrito.
- k) Otras acciones de inters local y en caso de emergencia sanitaria.

## **CAPTULO VIII DE LOS INFORMES**

Art. 49°: El Consejo Local de Salud deber realizar informes trimestrales mensuales de todos los recursos que se encuentren bajo su administracin, en los cuales conste el monto de las donaciones percibidas y los gastos realizados, especificando la forma de utilizacin de los recursos. Estos informes estarn a disposicin de los dems miembros del Consejo Local de Salud, de las autoridades sanitarias, de la

Municipalidad, de la Gobernacin y de la comunidad. Adems, el Consejo Local de Salud deber publicar anualmente una Memoria de gestin y Balance entre los meses de febrero y marzo. La memoria deber incluir informe de los servicios de salud del Centro y Puestos de Salud, identificando los cambios ocurridos en la poblacin.

## **CAPTULO IX DISOLUCION**

Art. 50: El Consejo se disolver por las causas establecidas en la Ley 1032/96. La asamblea solo quedar validamente constituida con las tres cuartas partes del total de miembros y esta determinar el modo de liquidacin y nombrar uno o ms liquidadores. Quienes se desempearan conforme a las disposiciones del Cdigo Civil.

Art. 51: En caso de liquidacin. Los bienes del Consejo sern entregados a la Municipalidad.

## **CAPTULO X DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 52: El ejercicio del Consejo Local de Salud ser desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ao.

Art. 53: Este Estatuto solo podr ser modificado por una asamblea extraordinaria convocada expresamente para ese efecto. Se requerir el voto favorable a las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea.

Art. 54: Las modificaciones al estatuto no alterarn los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.

Art. 55: La asamblea y la mesa directiva son los nicos autorizados para interpretar este estatuto y dictar las dems disposiciones para el mejor funcionamiento del Consejo Local de Salud.

Art. 56: No se podrn tratar ni ser parte del orden del da temas relacionados con poltica partidaria o cuestiones de ndole religioso en las reuniones de la mesa directiva y de los departamentos o comisiones dependientes de l.

## **CAPTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 57: La primera mesa directiva queda constituida de la siguiente manera. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, VOCALES.

Art. 58: La Comisin Directiva, en un plazo no mayor de seis meses, presentar un proyecto de Reglamento Interno del sistema de trabajo del Consejo Local de Salud.

Art. 59: Todos los artculos de dicho Reglamento Interno, que se contradigan con este Estatuto, no tendrn validez.

Art. 60: El presente Estatuto es aprobado en el mes de veinte das del mes de julio del ao dos mil cuatro, en la ciudad de Atyr.